

María del Pilar Martínez López-Cano

“Los particulares y las rentas eclesiásticas:  
la tesorería de cruzada”

p. 213-232

*De la historia económica a la historia  
social y cultural.*

*Homenaje a Gisela von Wobeser*

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación)

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2015

360 p.

Ilustraciones, cuadros

ISBN 978-607-02-7457-2

Formato: PDF

Publicado: día mes año

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von\\_wobeser.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von_wobeser.html)

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

## LOS PARTICULARES Y LAS RENTAS ECLESIASTICAS: LA TESORERÍA DE CRUZADA

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

Desde hace años conocemos la importancia que tuvo la Iglesia en la economía novohispana y Gisela von Wobeser ha sido en buena medida responsable de ello. Las instituciones eclesiásticas fueron agentes económicos de primer orden que poseyeron haciendas y ranchos en el campo, inmuebles en las ciudades, se constituyeron como la principal fuente de financiamiento a largo plazo en Nueva España, obtuvieron cuantiosas rentas —vía diezmos, capellanías y préstamos—, y el discurso de la Iglesia sobre la usura intentó regular aspectos medulares de la actividad crediticia, como era la tasa de interés.<sup>1</sup> La historiografía ha prestado menos atención a otras rentas eclesiásticas<sup>2</sup> que, por otra parte, no siempre beneficiaron a

<sup>1</sup> Sobre las aportaciones de Gisela von Wobeser a estos temas, véanse, en este volumen: la Introducción (“De la historia económica a la historia social y cultural. Gisela von Wobeser y la historiografía novohispana”) y los estudios de Margarita Menegus (“Los estudios sobre la hacienda novohispana en sus años dorados”) y de María Elena Barral (“De México al Río de la Plata: influencias historiográficas en la historia de la Iglesia hispanoamericana”).

<sup>2</sup> La renta eclesiástica más estudiada ha sido la de los diezmos, pero no necesariamente en cuanto a los ingresos que proporcionaron a las catedrales, sino más bien como indicadores económicos de la actividad agropecuaria. Sobre el primer punto son importantes los estudios pioneros de Woodrow Borah sobre los diezmos en Oaxaca; los apartados que dedicó Frederick Schwaller a los diezmos de la catedral de México en el siglo XVI, los estudios de Leticia Pérez Puente sobre el diezmo de la catedral de México en el siglo XVII, y de María Isabel Sánchez Maldonado y de Juvenal Jaramillo para el siglo XVIII en Michoacán, y de Carlos Vizuete Mendoza y de Francisco Javier Cervantes Bello para Puebla: Antonio Rubial García (coord.), *La Iglesia en el México colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ediciones de Educación y Cultura, 2013, p. 577-579. En cuanto a las ventajas que obtuvieron los particulares de la administración y cobro de diversas rentas eclesiásticas hay que destacar el trabajo de Elisa Itzel García Berumen, “Los comerciantes de Zacatecas y las rentas eclesiásticas en la segunda mitad del siglo XVII”, en *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, p.51-90.

la Iglesia. Tal sucedió con las denominadas tres gracias: la cruzada, el subsidio y el excusado, rentas eclesiásticas cuyo importe estaba cedido a la monarquía.

Sabemos que en América la presión de la Corona sobre la riqueza de la Iglesia fue en aumento a lo largo del siglo XVIII,<sup>3</sup> y que fue precisamente en esta centuria cuando se intentó introducir el subsidio, un impuesto a la riqueza de la Iglesia, que ya se cobraba en la península ibérica desde los inicios de la Edad Moderna, pero que no se trasladó a las colonias hasta el periodo borbónico.<sup>4</sup> Sin embargo, hemos pasado por alto otra renta que se introdujo con más éxito y mucho tiempo antes en los virreinos de ultramar, la bula de Cruzada, que ya para el último cuarto del siglo XVI constituía el quinto ramo más cuantioso de la Real Hacienda en Nueva España y significaba alrededor del 5% de los ingresos del fisco.<sup>5</sup>

La bula de la Santa Cruzada era una renta eclesiástica, pero en virtud de las negociaciones entre la monarquía católica y el papado, su importe estaba cedido a la Corona, por lo que acabó, con algunas particularidades, convirtiéndose en un ingreso más de la Hacienda real.<sup>6</sup> Lo recaudado en América, descontados los gastos de su propia administración, se destinaba a la metrópoli. Ahora bien, dado que entre 1574 y 1767 su recaudación se encargó a particulares, éstos encontraron múltiples oportunidades para lucrar con los caudales de este ramo, como pretendo mostrar en las siguientes líneas.

<sup>3</sup> La culminación de esta presión fue la ejecución en el virreinato a partir de 1804 del decreto de Consolidación de Vales Reales. Sobre el peso de las rentas eclesiásticas en la hacienda novohispana a fines del periodo virreinal véase: Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999, cap. IV.

<sup>4</sup> Véanse los trabajos de Thomas Calvo, “Los ingresos eclesiásticos en la diócesis de Guadalajara en 1708”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM, Instituto Mora, 1995, p. 47-57; Rodolfo Aguirre, “El alto clero de Nueva España ante el subsidio eclesiástico de Felipe V”, *Revista de Indias*, 2013, v. LXXIII, n. 259, p. 731-758; y “El arzobispo de México Ortega y Montañés y los inicios del subsidio eclesiástico en Hispanoamérica, 1699-1709”, y Francisco Javier Cervantes Bello, “El subsidio y las contribuciones del cabildo eclesiástico de Puebla”, ambos trabajos en Francisco Javier Cervantes Bello *et alii* (coord.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, Puebla, BUAP, UNAM, 2008.

<sup>5</sup> Elsa Grossmann Querol, “La tesorería de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1586-1598)”, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, tesis de Maestría en Historia, 2014.

<sup>6</sup> El importe de este ramo no debía mezclarse con el resto de los caudales de la Real Hacienda y tenía que destinarse exclusivamente, según rezaba la concesión pontificia, a la lucha contra los infieles y enemigos de la fe, lo que no garantizó que este fuese su destino. Una vez ingresado el dinero a la caja real, el dinero se guardaba en el arca de Cruzada, se embarcaba en la flota y se consignaba al Consejo de Cruzada.



Para el siglo XVI, las bulas de la Santa Cruzada eran documentos que otorgaban la posibilidad de obtener diversas indulgencias, gracias y privilegios. Para beneficiarse de ellas, los fieles tenían que pagar una limosna, cuyo importe variaba según el tipo de bula, la calidad y el patrimonio del adquirente, y en el caso de las indulgencias era requisito estar en estado de gracia. La indulgencia no concedía el perdón de los pecados, sólo permitía conmutar la pena o penitencia debida por ellos.<sup>7</sup>

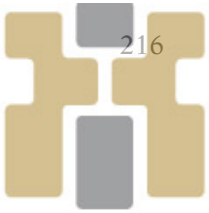
Bajo los Habsburgo, tanto en los reinos peninsulares como en América, se cedió su administración a los particulares, quienes, como sucedía con las otras rentas del fisco, presentaban sus condiciones o posturas, y el contrato se concertaba con el mejor postor. Ahora bien, a diferencia de los otros asientos, en el caso de la Cruzada el contrato o convenio se remitía a Madrid, al Consejo de Cruzada, para su ratificación y aprobación. En Nueva España, los oficiales reales supervisaban la contabilidad del ramo y descontados los gastos de su gestión (comisiones del asentista, salarios y honorarios del tribunal de Cruzada) remitían el importe de la renta a la metrópoli.

¿Qué peculiaridades y qué oportunidades ofrecía el asiento a los particulares que se encargaban de su administración?

Ante todo, hay que señalar que en Nueva España existieron, desde 1574, año a partir del cual la bula se predicó a toda la población, incluidos los indígenas,<sup>8</sup> distintos sistemas de administración, que podemos dividir en dos grandes rubros: a) sistema de asientos o cesión a particulares, y b) administración directa (Cuadro 1). El primero se mantuvo hasta 1768, año a partir del cual, coincidiendo con la visita de José de Gálvez a Nueva España, la administración

<sup>7</sup> Sobre los antecedentes españoles de la bula de la Santa Cruzada, véase el estudio clásico de José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de Cruzada en España*, Vitoria, Ediciones del Seminario, 1958; y para la bula en América: José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002. Sobre las gracias, privilegios e indulgencias que se concedían en las bulas de Cruzada: María del Pilar Martínez López-Cano, "Debates, disputas y desafíos. La bula de la Santa Cruzada y las reformas tridentinas", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coordinadores), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, p. 19-46.

<sup>8</sup> Aunque la expedición de la bula en Nueva España se remonta al momento de la conquista, no fue hasta 1574 que se predicó a toda la población, incluidos los naturales: Benito Rodríguez, *La bula...*, y María del Pilar Martínez López-Cano, "La implantación de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España en el último cuarto del siglo XVI", en Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España...*, p. 21-49.



Años	Sistema	Demarcación
1574-1585	Asiento	Toda América
1586-1659	Asiento	Nueva España, Yucatán, Guatemala, Filipinas
1660-1767	Asiento	Por diócesis
1660-1821	Venta perpetua	Yucatán
1768-1821	Administración por cuenta de la Real Hacienda (a excepción de Yucatán)	Por diócesis e intendencias

se hizo por cuenta de la Real Hacienda.<sup>9</sup> Bajo el sistema de asientos, además, encontramos variantes, dependiendo de la demarcación o territorios que se incluían en el contrato, que fueron variando con el tiempo. El primer asiento (1574-1586) cubrió toda la América española; entre 1586 y 1659 Nueva España y las provincias sujetas al virreinato (Yucatán, Guatemala y Filipinas);<sup>10</sup> y entre 1660 y 1767, los asientos se realizaron por obispados, a excepción de la tesorería de Yucatán que se enajenó a perpetuidad en 1659 por 14 900 pesos, y permanecería en manos de una misma familia, la Casa de Miraflores, hasta la Independencia (Cuadro 1).

<sup>9</sup> Sobre los efectos de la visita de Gálvez sobre la Real Hacienda, véase el reciente trabajo de Yovana Celaya Nández, “José de Gálvez: pensamiento, evaluaciones y proyectos en la Hacienda novohispana, 1765-1786”, en Ernest Sánchez Santiró (coordinador), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México (siglos XVIII-XX)*, México, Instituto Mora, 2014, p. 45-72. Sobre cómo afectó la visita de Gálvez a la administración de la bula de Cruzada: María del Pilar Martínez López-Cano, “Renta eclesiástica e ingreso fiscal. La administración de la bula de la Santa Cruzada”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón (coords.), *La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015 (en prensa).

<sup>10</sup> Aunque el asiento incluía también el archipiélago filipino, la bula no se predicó en las islas hasta el siglo XVII.



En los contratos o asientos, los titulares, quienes recibían el nombre de tesoreros generales de Cruzada, pactaban administrar la bula. Esto implicaba repartir los ejemplares en todo el territorio que abarcaba el asiento, recaudar las limosnas e ingresar su importe en las cajas reales de la ciudad de México.<sup>11</sup> En América las gracias contenidas en la bula tenían vigencia por dos años. El contrato con los particulares se celebraba por doce años, que se dividían en seis bienios o predicaciones.<sup>12</sup>

Administrar la bula no era una tarea fácil. Las bulas, por privilegio real, se imprimían en el monasterio jerónimo de Buenavista en Sevilla. De ahí se embarcaban en la flota a Nueva España, y desde Veracruz, a lomos de mula, se trasladaban a la ciudad de México. Todos estos gastos eran cubiertos por la Hacienda real,<sup>13</sup> quien también se hacía cargo de los costos derivados del traslado de las bulas a las capitales de las provincias de Yucatán, Guatemala y Filipinas. Aunque el Consejo de Cruzada procuraba que las bulas llegasen al virreinato con la suficiente antelación, no siempre se alcanzaba la meta y en varias ocasiones, cuando se espaciaban las flotas o éstas sufrían algún percance, hubo que recurrir a resellar ejemplares sobrantes de predicaciones anteriores, con el consiguiente retraso en la publicación de la bula.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> El ingreso de los caudales y la rendición de cuentas en la ciudad de México se pactó tanto bajo el régimen de asientos generales como por obispados. Únicamente en las provincias de Guatemala y Filipinas, después de 1660, se estipuló que lo recaudado en esas jurisdicciones se ingresara en sus respectivas capitales, Santiago y Manila, y en este segundo caso que el importe de las limosnas se descontase del situado que se enviaba al archipiélago desde Nueva España.

<sup>12</sup> En España las predicaciones eran anuales, pero en el Nuevo Mundo se estableció a partir de 1578 que se realizasen cada dos años. La concesión pontificia cubría un sexenio en los reinos peninsulares y doce años en las Indias, por lo que la duración del asiento coincidía con la concesión pontificia: Martínez López-Cano, "La implantación..."

<sup>13</sup> Entre 1574 y 1590, el tesorero cubrió la quinta parte de los costos de impresión de las bulas y del traslado desde Sevilla a la ciudad de México (Grossmann, "La tesorería..."), condición que desapareció en los siguientes años.

<sup>14</sup> En América, en las bulas venía marcado el bienio para el que eran válidas. La publicación de la bula comenzaba con el denominado edicto de suspensión. Es decir, la suspensión de las gracias y privilegios concedidos en la bula anterior que, desde ese momento, dejaban de tener validez. Los ejemplares sobrantes del bienio se quemaban. Sólo se reservaba cierta cantidad de bulas para hacer frente a posibles contingencias. En este caso, las bulas se "resellaban", es decir, que a los ejemplares de bienios anteriores, se les colocaba un sello indicando que eran válidas para el bienio o predicación en curso. De la mala aceptación que tenía entre la población las bulas reselladas son elocuentes las quejas del tribunal de Cruzada de Guatemala, en 1689, quien señalaba que resultaba "muy perjudicial" porque "los indios y gente



ca en las últimas décadas del siglo XVII (Cuadro 5), a los 700 y 1 000 pesos que se pactaban en los obispados de México y Puebla respectivamente hacia esas fechas (Cuadros 3 y 4), y acabarían situándose alrededor de los 1 000 o 2 000 pesos en el siglo XVIII (Cuadro 9), a excepción del caso de Yucatán. En esta provincia, el tesorero tenía asignada una ayuda de costa de 4 000 pesos el bienio y un 9% sobre las sumas recaudadas (Cuadro 7).

En los asientos generales, la recaudación por bienio, aunque con altibajos, venía a ser superior, en promedio, a los 250 000 pesos en los obispados de Nueva España (México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara y Nueva Vizcaya), lo que daba unos ingresos brutos al tesorero de alrededor de 25 000 a 50 000 pesos por bienio (Cuadro 2). A esta cantidad, habría que sumar el importe de las limosnas de los obispados de las provincias de Yucatán, Guatemala y Filipinas, que sumaban alrededor de 90 000 a 100 000 pesos más por bienio.<sup>17</sup> Desde el siglo XVI hubo frecuentes atrasos en la publicación de la bula en estas demarcaciones, por lo que los bienios de la predicación no coincidían con el del resto de las diócesis del virreinato y se otorgaba a los tesoreros otros plazos para ingresar lo recaudado.<sup>18</sup>

Cuadro 2

INGRESOS PROMEDIO BIENALES (EN PESOS) POR BULA DE CRUZADA  
Y COMISIÓN DE TESOREROS EN NUEVA ESPAÑA (1586-1660)<sup>19</sup>

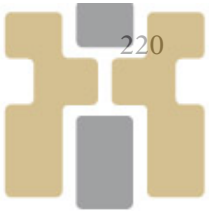
Años	Promedio recaudado Bienio	% tesorero	Comisión tesorero (promedio bienio)
1586-1590	262 206	20.0%	52 441
1590-1596	290 446	14.0%	40 665
1611-1625	270 631	13.5%	38 535
1625-1635	276 663	11.5%	31 816
1635-1645	246 442	10.0%	26 644
1647-1659	242 477	11.0%	26 672

<sup>17</sup> Martínez López-Cano, "La administración", Cuadros 4 y 5, p. 990, 991; y "La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* (Anuario de Historia de América Latina), n. 51, 2014 (apéndice).

<sup>18</sup> A las dificultades mencionadas hay que sumarle la distancia de las demarcaciones con la ciudad de México para el ingreso de los caudales, y en el caso de Filipinas depender del galeón para el traslado de las bulas y del dinero.

<sup>19</sup> Archivo General de Simancas, España (en adelante AGS), *Cruzada*, 555 y 556.





IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN DE TESORERO  
EN EL ARZOBISPADO DE MÉXICO (1683-1701)<sup>20</sup>

<i>Años</i>	<i>Importe Recaudación</i>	<i>% tesorero</i>	<i>Comisión tesorero</i>	<i>Ayuda de costa</i>
1683-1685	124 111	11.0%	13 052	500
1689-1691	132 167	12.0%	15 906	700
1691-1693	129 482	12.0%	15 513	700
1693-1695	134 673	12.0%	16 161	700
1695-1697	119 806	11.0%	13 179	700
1697-1699	118 239	11.0%	13 006	700
1699-1701	124 401	11.0%	13 684	700

Cuadro 4

IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN DE TESORERO  
EN EL OBISPADO DE PUEBLA (1685-1701)<sup>21</sup>

<i>Años</i>	<i>Importe Recaudación</i>	<i>% tesorero</i>	<i>Comisión tesorero</i>	<i>Ayuda de costa</i>
1685-1687	97 018	10.0%	9 702	1 000
1687-1689	99 871	10.0%	9 871	1 000
1691-1693	96 123	10.0%	9 612	1 000
1695-1697	96 119	7.0%	6 728	1 000
1697-1699	98 819	7.0%	6 917	1 000
1699-1701	102 140	7.0%	7 150	1 000

<sup>20</sup> AGS, *Cruzada*, 557.

<sup>21</sup> AGS, *Cruzada*, 557



Cuadro 5

IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN DE TESORERO  
EN EL OBISPADO DE OAXACA (1683-1701)<sup>22</sup>

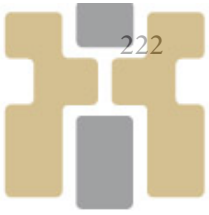
<i>Años</i>	<i>Importe Recaudación</i>	<i>% tesorero</i>	<i>Comisión tesorero</i>	<i>Ayuda de costa</i>
1683-1685	36 667	10%	3 637	300
1685-1687	38 218	10%	3 822	300
1689-1691	39 062	10%	3 906	300
1691-1693	41 556	10%	4 156	300
1693-1695	41 672	10%	4 167	300
1697-1699	41 983	7%	2 939	300
1699-1701	44 024	7%	3 082	300

Cuadro 6

IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN DE TESORERO  
EN EL OBISPADO DE MICHOACÁN (1683-1695)<sup>23</sup>

<i>Años</i>	<i>Importe Recaudación</i>	<i>% tesorero</i>	<i>Comisión tesorero</i>	<i>Ayuda de costa</i>
1683-1685	43 499	10%	4 349	500
1685-1687	43 339	10%	4 334	500
1687-1689	43 653	10%	4 365	500
1689-1691	46 313	10%	4 631	500
1691-1693	48 460	10%	4 846	500
1693-1695	51 268	10%	5 127	500

<sup>22</sup> AGS, *Cruzada*, 556<sup>23</sup> AGS, *Cruzada*, 557

IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN DE TESORERO  
EN EL OBISPADO DE YUCATÁN (1683-1695)<sup>24</sup>

Años	Importe Recaudación	% tesorero	Comisión tesorero	Ayuda de costa
1683-1685	24 451	9%	2 201	4 000
1685-1687	25 441	9%	2 290	4 000
1687-1689	24 908	9%	2 242	4 000
1689-1691	24 014	9%	2 161	4 000
1691-1693	24 773	9%	2 230	4 000
1693-1695	25 022	9%	2 252	4 000
1695-1697	22 584	9%	2 033	4 000
1699-1701	27 887	9%	2 510	4 000

El importe de la recaudación, y lógicamente la comisión o porcentaje que obtenía el tesorero, se redujo a partir de 1660, cuando se dio por finalizado el asiento general y se pactaron los contratos por obispados, registrándose diferencias según los contratos, obispados y años. Como muestra de ello, en los siguientes cuadros se ofrecen algunas cifras sobre el importe de la recaudación, comisiones de tesorero y ayuda de costa en diversos contratos y años en las diócesis de México (cuadro 3), Puebla (cuadro 4), Oaxaca (cuadro 5), Michoacán (cuadro 6) y Yucatán (cuadro 7) en las últimas décadas del siglo XVII.

Como se puede apreciar, la recaudación en el arzobispado de México era la más alta de toda la Nueva España, situándose, para las dos últimas décadas del siglo XVII, el importe de la recaudación por bienio entre 120 815 y 132 107 pesos en promedio, lo que dejaba al tesorero unos ingresos de entre 13 500 y 16 500 pesos el bienio (Cuadro 3). Le seguía muy de cerca el obispado de Puebla, con un promedio de casi 100 000 pesos el bienio (Cuadro 4). Se trataba de las diócesis más pobladas y más ricas de la Nueva España. En contraste, las recaudaciones más bajas se encontraban en Michoacán, Oaxaca y Yucatán, las dos últimas diócesis con un fuerte peso de población indígena y menos pobladas que las anteriores (Cuadros 5, 6 y 7). Muy por detrás quedaba el obispado de Durango que no

<sup>24</sup> AGS, *Cruzada*, 557



alcanzaba los 11 000 pesos el bienio hacia esas fechas.<sup>25</sup> El contraste entre diócesis, como se aprecia en las cifras de recaudación, era muy fuerte. El monto de las limosnas del arzobispado de México era cinco veces mayor que el de Yucatán y, si exceptuamos el obispado de Puebla, triplicaba los ingresos que se obtenían en las diócesis de Oaxaca y Michoacán.

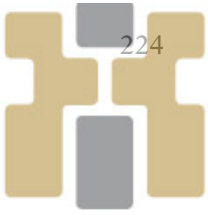
Para mediados del siglo XVIII, las diferencias de recaudación entre obispados se mantenían, si bien las cifras de Michoacán y Oaxaca se habían acercado a las de las diócesis de Puebla y México, mientras que las de los extensos obispados norteros de Guadalajara y Durango, así como Yucatán, habían quedado muy por detrás (Cuadro 8).

Para estas fechas también se habían estabilizado las comisiones y las ayudas de costa de los tesoreros, las primeras en un 14%, y las segundas entre 700 y 1 000 pesos. Esta uniformidad obedecía a las instrucciones que se dictaron en estos años para no permitir comisiones ni ayudas de costa por encima de esas cifras. En Guadalajara, ante la falta de postores en esas condiciones, se hicieron cargo los oficiales reales, a quienes apoyarían los alcaldes mayores; en Yucatán, la tesorería, al estar enajenada, mantuvo las condiciones pactadas (9% de comisión y 4 000 pesos de ayuda de costa), y en el caso de Durango se pactó que el tesorero percibiría el 28% de las limosnas y tendría una ayuda de costa de 6 500 pesos. Los postores alegaban los fuertes gastos que implicaba la distribución de la bula en este obispado (véase cuadro 9).

Pero sería un error limitar las ganancias del tesorero a su comisión y ayuda de costa, que ya de por sí, a juzgar por los datos que arrojan los cuadros anteriores, resultaban elevadas, en particular en los asientos generales. En una economía como la novohispana, aquejada de forma casi crónica por la escasez de circulante, la liquidez ofrecía buenas oportunidades de hacer negocio. En todos los contratos se pactó sin excepción que el tesorero estaba autorizado a comerciar con el producto de las limosnas (ya fuese en dinero o en especie) hasta su ingreso en la caja real. Esto no le escapó al Consejo de Cruzada “una de las principales aldehalas” de las que se aprovechaban los tesoreros de Cruzada en Indias era precisamente “la permisión de tratar y contratar con dinero que procede de ella, convirtiéndolo en mercaderías, haciendo por esto muy grandes ventajas en sus asientos”.<sup>26</sup> Lógicamente, los asentistas

<sup>25</sup> AGS, *Cruzada*, 557

<sup>26</sup> AGS, *Cruzada*, 560.



MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO  
INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS  
Cuadro 8  
PROMEDIOS BIENALES EN LOS OBISPADOS DE NUEVA ESPAÑA  
(1756-1759), SEGÚN CÁLCULOS DE LOS OFICIALES REALES<sup>27</sup>

<i>Obispado</i>	<i>Promedio recaudado por bienio (pesos de oro común)</i>
México	117 029
Puebla	90 332
Michoacán	79 702
Oaxaca	57 790
Guadalajara	37 196
Durango	22 408
Yucatán	17 718

Cuadro 9  
COMISIONES Y AYUDA DE COSTA EN LOS ASIENTOS DE CRUZADA  
(1753-1767)

<i>Obispado</i>	<i>Tesorero Comisión</i>	<i>Tesorero Ayuda costa</i>
México	14%	1 000 pesos
Puebla	14%	1 000 pesos
Michoacán	14%	700 pesos
Oaxaca	14%	1 000 pesos
Guadalajara	*	*
Durango	28%	6 500 pesos
Yucatán	9%	4 000 pesos

\*En esta tesorería, ante la falta de postores, se hicieron cargo los oficiales reales.

buscaron alargar lo más posible los plazos de ingreso de los caudales. En la primera mitad del siglo XVII, se establecían varios plazos para liquidar el importe con la Real Hacienda. Un primer plazo se estipulaba al año de haber empezado la publicación, y la cuenta final a los dos años, y en algún caso, a los tres años.<sup>28</sup> Incluso se

<sup>27</sup> AGI, *México*, 560.

<sup>28</sup> Pedro de la Torre y Francisco de la Torre establecieron en 1611 que se ingresaran dos terceras partes del importe al año de iniciada la predicación. En los dos siguientes contratos,

llegó a pactar en algunos contratos que el tesorero podía retener el importe de las bulas hasta que zarpase la flota hacia la península y en caso de no hacerlo podía retener las sumas en su poder. Si tenemos en cuenta que la mayoría de los feligreses obtenían las bulas al inicio del bienio, para disfrutar las gracias, indulgencias y privilegios que se concedían en el documento, podemos presumir que los plazos pactados permitían al tesorero cubrir el importe de las bulas sin adelantar dinero propio. Todo indica, además, que en el ámbito urbano la administración no resultaba costosa ni complicada. La expedición se facilitaba porque la población estaba concentrada, tenía más acceso a la moneda y además era en las villas, ciudades y reales mineros donde se encontraba la población con más alto poder adquisitivo, que adquirirían los ejemplares por valores más altos (véase el cuadro 11). Sirva de ejemplo cómo bajo el sistema de administración directa en la ciudad de México el tercerista encargado del expendio de las bulas recibía el 1% del importe de las limosnas, frente al 5% que se otorgaba, por ejemplo, a los curas párrocos en las doctrinas o parroquias.

Desde luego que el ámbito rural era distinto. La población se encontraba más dispersa, su poder adquisitivo era menor y tenían menos acceso a la moneda, lo que hacía que los costos aumentaran, pero no así la recaudación, de ahí que los tesoreros establecieran diversas estrategias para abatir los costos. Una parece haber sido privilegiar aquellas demarcaciones en las que el costo de distribución y recaudación no comprometiera el margen de beneficios. Así podemos entender una crítica recurrente que se hizo contra el sistema de asientos: los tesoreros dejaban sin bulas a localidades, concentrándose en aquellos parajes que resultaban de más fácil acceso, buscando su propio beneficio y no el de la Corona ni los feligreses. Todavía en el último tercio del siglo XVIII había parajes en casi todos los obispados donde no se había distribuido con anterioridad la bula de Cruzada.

Dado que la mayoría de los asentistas eran comerciantes, éstos podían utilizar sus propias redes mercantiles para distribuir las bulas, ofreciendo a sus agentes una parte de la comisión que percibían por el asiento. Incluso podríamos aventurar que algunas de las quiebras pudieron deberse precisamente a la inexistencia de esa red

Juan de Ontiveros y Juan de Alcocer pactaron entregar 130 000 pesos al año y el resto a los dos años. En 1647 Antonio Millán se comprometía a entregar 100 000 pesos al año de la publicación, 40 000 a los dos años y el resto a los tres años: Martínez López-Cano, "La administración...", p. 1000-1002.

de relaciones, como le sucedió al doctor Narváez, catedrático de la universidad de México, quien no pudo concluir el asiento y acabó en la quiebra. La Real Hacienda intentaría cobrar parte del adeudo reteniendo la asignación que el catedrático cobraba, como salario, en la real caja.

Más barato resultaba implicar a los oficiales de las repúblicas de indios, a quienes ofrecían, por alguna referencia encontrada, una comisión del 3% sobre el importe recaudado en su localidad, o recurrían a repartir las bulas a cambio de géneros. En Yucatán, por ejemplo, se denunció cómo los agentes de los tesoreros entregaban las bulas a las comunidades y recogían meses después el importe en géneros, eso sí con un amplio margen de beneficios. Los géneros los remitían posteriormente a la ciudad de México, donde tenían que saldar el importe de la recaudación. Por si fuera poco, hasta el siglo XVIII, los tesoreros pactaron que dado que parte del importe de las bulas se recaudaba en especie, quedaran exentos del pago de los derechos e impuestos que gravaban la venta y circulación de las mercancías, como alcabalas, o en el caso de aquellas que se embarcaban por vía marítima, de almojarifazgos. Como no es difícil de imaginar, y así lo dejan ver la multitud de acusaciones contra los tesoreros, era fácil hacer pasar sus propias mercancías como géneros de Cruzada, para conseguir la exención.

Así, si nos atenemos a la información que realizaron los oficiales reales de Campeche sobre los posibles fraudes al fisco y vejaciones a los indios que había realizado la tesorería de Cruzada en Yucatán, ésta habría distribuido, en el bienio 1716-1718, 49 774 bulas (por valor de 12 443.5 pesos) a las comunidades a cambio de géneros (Cuadro 10).

Si comparamos los géneros repartidos con los valores promedios que calculaban los oficiales reales para esos productos hacia estos años, en realidad el monto de los géneros repartidos a cambio de las bulas podía haber ascendido a alrededor de los 50 000 pesos, si tomamos como referencia los precios de estos géneros en la provincia, o de 70 000 pesos a los de la ciudad de México. Es decir, el pago de las bulas en especie permitía al tesorero cuadruplicar el valor en dinero en Yucatán, o sextuplicarlo si vendía los géneros en la capital del virreinato. Es cierto que se trataba de ganancias brutas, y que además de las bulas, a excepción de la cera, el tesorero entregaba también la materia prima. Ahora bien, los costos se rebajaban porque el tesorero marcaba con una cruz estas mercancías precisamente para indicar que se trataba del importe de las limosnas de bulas y por tanto, y como tales, quedaban libres del pago de

## Cuadro 10

GÉNEROS REPARTIDOS EN EL OBISPADO DE YUCATÁN  
EN LA PREDICACIÓN DE LA BULA (1716)<sup>29</sup>

<i>Género</i>	<i>Cantidad</i>
Patíes	16 906 unidades y 3 piernas
Mantas	1 544 unidades
Cera	1 174 arrobas y 19 libras
Hilo	228 arrobas y 19 libras

derechos, en este caso alcabalas y almojarifazgos. Desde luego que en la caja real el tesorero no ingresaba productos sino los 12 443.5 pesos, importe de las bulas. A diferencia de otros repartimientos que se realizaban en la península yucateca y en otros parajes de Nueva España, en los que además de la materia prima el alcalde mayor y sus aviadores solían anticipar sumas de dinero de su propio peculio, en la Cruzada el tesorero adelantaba bulas, unos ejemplares por los que no había efectuado al momento de su entrega ningún desembolso, ya que la Real Hacienda cubría tanto la impresión de los ejemplares como su traslado hasta el puerto de Campeche. El tesorero, eso sí, cubría los costos de su distribución en la provincia y del traslado de los géneros o dinero desde las cabeceras de los pueblos al puerto de Campeche y de ahí, vía Veracruz, a la ciudad de México, con las exenciones ya mencionadas de alcabalas y almojarifazgos, y contaba con más de dos años para ingresar el importe en las cajas reales.<sup>30</sup>

Otro territorio periférico era Filipinas. En esta provincia la bula se empezó a publicar mucho más tarde que en América. Filipinas formó parte hasta 1659 del asiento general de México. Si bien el importe de las bulas en esta demarcación no parece haber sobrepasado los 10 000 pesos el bienio, el asiento ofrecía otras oportunidades de lucro.<sup>31</sup> Tengamos en cuenta que desde 1593 la Corona fue regulando el comercio y el tráfico entre el archipiélago y la Nueva España, que acabó reduciéndose a un viaje al año, dos navíos de 300 toneladas cada uno y un valor total de la carga de 250 000 pesos para las mercancías que se embarcaban en Manila para el virreinato

<sup>29</sup> AGI, *Escribanía*, 327.

<sup>30</sup> Sobre las oportunidades que ofrecía el asiento en Yucatán, véase Martínez López-Cano, "La bula de Cruzada en Yucatán..."

<sup>31</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, "El Galeón de Manila..."



y 500 000 pesos la cantidad de dinero que se podía registrar en Acapulco para el archipiélago. El comercio quedó gravado con los derechos de almojarifazgo (17% *ad valorem*), 2% de salida, 5% de entrada y un 10% más en Acapulco, que se cobraban a la entrada del galeón y de las mercancías en el puerto novohispano.<sup>32</sup> Además, se buscó reservar los beneficios de este comercio para los españoles avecindados en las islas. Por lo mismo, los novohispanos no se podían involucrar legalmente en este tráfico, aunque sabemos que la realidad fue muy distinta,<sup>33</sup> y precisamente el asiento de Cruzada fue uno de los subterfugios utilizados para este efecto. Como en el caso de Yucatán, también en Filipinas corría por cuenta de la Real Hacienda el traslado de las bulas hasta la caja real de Manila. Ahí las recogía el agente o corresponsal del tesorero, quien también se ocupaba de otras negociaciones, encomiendas y comisiones en el archipiélago, y el importe resultante se debía ingresar en la ciudad de México. Dada la escasez de dinero en las islas se pactó remitir el importe de las bulas en géneros, dando al tesorero 2 toneladas anuales en el galeón para el efecto. Tan importante resultaba este punto que el capitán Diego Ignacio de Zamudio, por ejemplo, cuando presentó su postura para el asiento de Cruzada entre 1736-1748 ofreció sacrificar tres puntos porcentuales en su comisión con tal que le permitieran ingresar el importe en México en lugar de hacerlo en Manila.<sup>34</sup>

Los beneficios del tesorero se incrementaban también porque pactaban poder realizar el ingreso de las limosnas a la Real Hacienda en plata y libranzas, en lugar de moneda. Hay que tener en cuenta que en Nueva España la plata se aceptaba en muchas transacciones como medio de pago. Ahora bien, existían dos valores para la plata. El valor legal u oficial, que era de 65 reales el marco, es decir el valor de esa cantidad amonedada, a la que se descontaban los derechos que costaba su acuñación (dos o tres reales según los años), y otro valor, que regía las operaciones en la vida cotidiana, que solía situarse dos o tres reales por debajo del valor legal (de 63 a 62 reales). Desde luego que cuando los tesoreros ingresaban los caudales de Cruzada en plata, la Real Hacienda se la tomaba a su valor legal, lo que les permitía obtener una ganancia de un 3 a 5% adicional. También los tesoreros

<sup>32</sup> Carmen Yuste, *El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984.

<sup>33</sup> *Ibidem*; Louisa Schell Hoberman, "Merchants in Seventeenth-Century Mexico City: A Preliminary Portrait", *Hispanic American Historical Review*, 57/3, 1977, p. 479-503; Carmen Yuste, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007

<sup>34</sup> AGI, *Indiferente*, 2868, L. 7

buscaban saldar el importe con libranzas, que probablemente obtenían con una rebaja de su valor nominal. Así se desprende de las acusaciones contra los tesoreros de buscar aquellas libranzas incobrables o de dudoso cobro para cubrir sus pagos con la Real Hacienda, con grave riesgo y pérdidas para el fisco hasta el punto que la autoridad real acabó limitando este privilegio en los asientos.

Más difícil de cuantificar resultan los títulos, los honores y el fuero que disfrutaban los tesoreros de Cruzada durante el ejercicio de su cargo. Los tesoreros recibían el título de oficiales reales y por lo mismo reclamaron desde el siglo XVI un asiento y el cargo de regidor, con voz y voto, en los cabildos de las ciudades, condición que se les otorgó desde el siglo XVII y que mantuvieron hasta las primeras décadas del siglo XVIII. Las deudas de la Cruzada gozaban, además, del privilegio de las sumas a favor del fisco y, por lo mismo, debían ser preferidas en un concurso de acreedores ante cualquier otra deuda. Ni qué decir tiene que los tesoreros, en su mayoría comerciantes, no dejaban pasar la ocasión de reclamar las deudas a su favor como deudas de Cruzada. Para colmo, los tesoreros gozaban del fuero de Cruzada. Esto implicaba que tenían el privilegio de ser juzgados por su propio tribunal, el tribunal de Cruzada, sustrayéndose a la acción de los otros tribunales eclesiásticos y seculares, una exacción que hizo que muchos de los pleitos acabaran, por vía de apelación, en Madrid, en el Consejo de Cruzada, y no como sucedía con otros tribunales, en la Real Audiencia de México.

### *Consideraciones finales*

La bula de la Santa Cruzada constituyó, por los montos recaudados, la principal renta eclesiástica en manos de particulares y una de las principales entradas de la Real Hacienda novohispana. Aunque se trataba de una renta eclesiástica su importe estaba cedido a la Corona, que entre 1574 y 1767 prefirió ceder su administración a los particulares.

Entre 1574 y 1659 los asientos cubrieron toda la Nueva España, así como las provincias sujetas al virreinato (Yucatán, Guatemala y Filipinas), si bien a partir de 1660 los asientos, ante la falta de posturas adecuadas, se remataron por diócesis, hasta que en 1768 se impuso la administración directa por parte de la Real Hacienda.

La administración de la bula de Cruzada, bajo el régimen de asiento, resultó tanto por las comisiones pactadas por los tesoreros (Cuadros 2 a 6) como por otras ventajas que obtenían con el cargo uno de los contratos más lucrativos y con menos riesgos para los

particulares, ya que podían devolver las bulas sobrantes sin ningún costo. Las comisiones les dejaban buenos dividendos y la posibilidad de lucrar con las sumas hasta su ingreso en la real caja, y de comercializar en condiciones ventajosas los géneros que obtenían de las comunidades en pago de las bulas, así como de abonar el importe en la real caja en plata o libranzas les permitía incrementar sus márgenes de beneficio. Desde luego que el margen de beneficio era mayor en aquellos obispados, como los de México o Puebla, donde existían núcleos de población importantes y en los que se concentraba la población con mayor poder adquisitivo y, por tanto, la recaudación era más elevada, pero incluso el asiento ofrecía buenas oportunidades de ganancia en aquellas diócesis que dependían de la economía de las comunidades, como vimos en el caso de Yucatán, donde los tesoreros no dudaban en acudir al sistema de repartimiento para colocar las bulas y obtener jugosos beneficios.

Además de las ventajas económicas, la tesorería de Cruzada, a diferencia de otros ramos de la Real Hacienda cedidos a particulares, permitía a sus titulares disfrutar de un asiento en los cabildos como regidores durante el desempeño de su cargo, gozar del fuero especial de Cruzada y ser juzgados por sus propios tribunales. Es cierto que estos privilegios se fueron limitando y desapareciendo en las primeras décadas del siglo XVIII, al igual que las exenciones de alcabalas y almojarifazgos, pero todo indica que de estos privilegios podían sacar un buen provecho. Incluso hubo asientos en los que no se dudó en sacrificar algún punto en la comisión con tal de obtener el fuero de Cruzada, o se negoció un punto porcentual más en la comisión por el hecho de pagar alcabalas.

A partir de 1768 la Real Hacienda se encargó de la administración de la Cruzada y, como sucedió, por ejemplo, en el ramo de tributos, se nombraron administradores o tesoreros de esta renta. En la capital de cada diócesis se nombró a un administrador o tesorero, quien recibía un salario anual, con independencia de las bulas que distribuyera y no asumía ningún riesgo. El salario oscilaba desde los 4000 pesos anuales que recibía el de la ciudad de México, a los 3000 que recibían los de Puebla, Antequera y Valladolid, a los 800 pesos que recibían los oficiales reales de los principales distritos mineros que contaban con cajas reales (Zacatecas, Guanajuato). Sólo la tesorería de Yucatán siguió en manos de particulares, al estar enajenada. En este caso, al tesorero le correspondía el 9% del importe de la recaudación, así como 2000 pesos al año por ayuda de costa.

Todo indica que bajo la nueva modalidad de administración no cambió mucho el perfil de los tesoreros o administradores. En el

arzobispado de México, por ejemplo, el cargo de tesorero lo desempeñó el acaudalado comerciante Pedro Alonso de Alles, quien había sido cónsul y prior del consulado, uno de los comerciantes más ricos de su tiempo y, posteriormente, marqués de Santa Cruz de Inguanzo. En otras diócesis, como Puebla y Oaxaca, los primeros administradores ya se habían desempeñado con anterioridad como tesoreros bajo el régimen de asientos.

Desde luego, bajo el nuevo sistema las posibilidades de lucro para sus titulares eran distintas. El ingreso más fuerte tenía que ver con el salario que percibían, el cual no guardaba relación con el importe recaudado. Como sus predecesores, con el cargo también obtenían reconocimiento y honores, como se ponía de manifiesto el día de la publicación de la bula, en el lugar destacado que ocupaba el tesorero en la ceremonia, además de que otras distinciones, como fueron la de la orden de San Carlos, uniformes militares o, como vimos en el caso de Pedro de Alles, un marquesado. La Real Hacienda limitó el tiempo que podían disponer los tesoreros de las sumas, estipulándose plazos de ingreso de los caudales cada seis meses en las cajas reales, pero hay que indicar que estos plazos rara vez fueron respetados.

